JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Claudia Patricia García Rivera
Demandado	Jaime Enrique Gómez Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00454 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento), instaurada por CLAUDIA PATRICIA GARCÍA RIVERA en contra de JAIME ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Ampliará la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.

2. Adecuará las pretensiones de la demanda indicando de forma clara y discriminada los periodos mensuales adeudados y el valor del canon de arrendamiento para cada uno.

   Igualmente señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta la modalidad de pago establecida en la cláusula séptima del contrato.

3. Indicará si el arrendatario se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.

4. Dependiendo el numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el "*periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020".*

5. Explicará de qué manera operaron las prórrogas del contrato de arrendamiento, según la cláusula quinta del mismo, es decir, si fue de forma tácita o expresa.

6. Explicará cómo operaron los incrementos anuales del canon de arrendamiento, según la cláusula quinta del contrato, teniendo en cuenta que únicamente fue aportado un documento sin fecha mediante el cual se informaba al arrendatario y al deudor solidario que el 1 de noviembre de 2019 el contrato cumpliría otro año más de vigencia y que por tal motivo el canon sería incrementado, sin embargo, más adelante se indica

en el mismo documento que "*a partir del 1 de noviembre de 2018 el canon de arrendamiento se incrementa*" a $2.262.930.

Por lo que explicará además dicha inconsistencia.

7. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al ejecutado y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.